

CRÓNICA

ABC

¿QUE SUPONDRÁ LA LEY DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?

El proyecto de ley de Autonomía Universitaria parece haberse convertido en uno de los caballos de batalla de la oposición en sus ataques contra el Gobierno. Ocurre que, sin embargo, la izquierda española está, desgraciadamente, empleando unos argumentos de tan escasa solidez que no favorecen en nada ese amplio debate público, preludio del que habrá de verificarse en el Parlamento, que sea capaz de informar con imparcialidad y amplitud a todos los españoles. El comienzo de la discusión del articulado del proyecto de ley en la Comisión correspondiente debe ser a este respecto el inicio de una tarea fundamental: la de informar a todos los españoles acerca de los valores de una ley que aparece como claramente progresista y que debe vincular a su contenido a todos los sectores que inciden en la vida universitaria. Esos mismos sectores que la propia ley vincula a la gestión de las actividades de la Universidad y que no nosotros, sino los componentes del entramado social en el que la ley se integra y en un tema como el universitario, donde toda nuestra sociedad se halla implicada, no parece la postura de la izquierda la más adecuada para abordar en profundidad un asunto de tal trascendencia.

La primera de las conclusiones planteadas por el proyecto de ley y, desde luego, su punto de origen fundamental, lo constituye el hecho de la profunda necesidad de reforma que aqueja a la Universidad española, una Universidad anticuada en sus medios y en sus servicios y que, desgraciadamente, se encuentra lejos de sin-

tonizar con el resto de la sociedad a que pertenece. La profunda disociación entre Universidad y sociedad será paliada por la ley a través de diversos planteamientos funcionales, uno de los cuales, de una trascendencia capital, será la creación y funcionamiento del Consejo Social como órgano de gestión de la autonomía; el Consejo Social va a contribuir decisivamente a esta incardinación entre sociedad y Universidad, por cuanto en él van a encontrarse representantes de las organizaciones políticas, de las comunidades autónomas, de las centrales sindicales... Ello implica que el Consejo Social parte de una base democrática y ampliamente representativa, como corresponde a sus funciones, ligadas también a tareas de supervisión económica. De esta forma, a través del Consejo, la sociedad estará siempre al corriente de las necesidades de la Universidad y de la gestión de su economía. Por cuanto la Universidad está al servicio de la sociedad, la ley ha salvaguardado el derecho del corpus social a un conocimiento del funcionamiento de sus instituciones y, por otra parte, respetar profundamente la parte de gestión que corresponde en exclusiva a la mecánica de funcionamiento de la propia Universidad.

La ley de Autonomía Universitaria va a suponer la definitiva puesta en marcha de un verdadero funcionamiento autónomo de las instituciones académicas que, además, en el caso de las comunidades autónomas, se configura como verdadera ley marco por cuanto opera en un ámbito de competencia compartida. En este sentido, la Universidad se configura como un organismo que actúa autónomamente tanto frente a la Administración del Estado como frente a la administración del ente regional o nacional en cuyo territorio se encuentra. La autonomía de la Universidad se complementa, obviamente, con el propio servicio público que ésta lleva a cabo, lo que garantiza la imposibilidad de que

surjan Universidades de primera y segunda clase —financiadas todas con fondos públicos— y, por consiguiente, anula cualquier discriminación. El Consejo General de Universidades es, en este sentido, la figura que con mayor autenticidad resume el servicio que, en su conjunto, como sistema de unidades relacionadas recíproca y constantemente, las Universidades deben prestar al conjunto de la sociedad a que pertenecen.

Es útil destacar también la importancia que la ley concede al tema de las libertades de cátedra, investigación y estudio. En el primer caso no serán lícitas injerencias en la expresión de las convicciones científicas que asuma cada profesor en el ejercicio de sus actividades docentes. La libertad de cátedra no tendrá ya otro límite que el Código Penal. La libertad de investigación asegura al profesor el pleno desarrollo de su personalidad científica y la libertad de estudio implicará la suspensión de las actuales limitaciones que ahora existen para estudiar fuera del propio distrito universitario y una garantía de que no se establecerán limitaciones discriminatorias de ningún orden.

La Universidad española ha estado siempre salvando los obstáculos de un vacío legal que la ley va a eliminar definitivamente. Además, el tema de la gratuidad de la enseñanza, tan complejo, y ante el que sólo cabe un planteamiento decididamente realista, es abordado por la ley con un criterio enormemente amplio, de tal modo que sean quienes más posibilidades económicas tengan aquellos que más paguen, estableciendo sistemas de ayuda y becas y, desde luego, no llegando en ningún momento a esas cifras barajadas por la izquierda como cantidades a pagar próximamente en concepto de tasas. Todo este empeño del Gobierno debe enmarcarse en su decidida labor por dotar al país de un cuerpo legal que desarrolle en plenitud la Constitución. ¿Cómo puede, por tanto, pensar en una ley discriminatoria si ésta